

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 23 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00185-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Nit. 860.034.594
Demandado: Julio Cesar Cepeda Vidal C.C. 7.537.783

Auto No. 434
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Scotiabank Colpatría S.A., identificado con Nit. No. 860.034.594 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Julio Cesar Cepeda Vidal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.537.783; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Julio Cesar Cepeda Vidal, a favor de Scotiabank Colpatría S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil catorce Pesos con 6 centavos M/cte. (\$27.458.014.6), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 407410078052-5319610006167135

1.2.- Por la suma de tres millones veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos setenta y un centavo M/cte. (\$3.021.654.71), intereses moratorios generados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.310.428 y portador de Tarjeta Profesional No. 79.821 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f301e1642c8fa89b1f5e4eaedabdc1530fa7fe0cd8dd4d274e8302f4b52cf949

Documento generado en 14/07/2021 11:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>